

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Ouro Vázquez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1978 y 2 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de octubre de 1974 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**15777** *ORDEN 111/01296/1983, de 21 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Mondelo Martínez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, Amadeo Mondelo Martínez, quien postula por sí mismo, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Mondelo Martínez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre y 20 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**15778** *ORDEN 111/01297/1983, de 21 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Duarte Vallés, Sargento de Infantería; C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Duarte Vallés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1978 y 9 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Duarte Vallés, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1978 y 9 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**15779** *ORDEN 111/01298/1983, de 21 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Orencio Niño de la Fuente, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Orencio Niño de la Fuente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1978 y 26 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Orencio Niño de la Fuente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1978 y 26 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**15780** *ORDEN 111/01299/1983, de 21 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Regalado López Melendez, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audien-

cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Regalado López Meléndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 30 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Regalado López Meléndez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 30 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15781** *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se priva a la Empresa «Industrias Madereras Canarias» (IMACASA), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de febrero de 1983, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a la Empresa «Industrias Madereras Canarias» (IMACASA), para la instalación de una industria de aserrados y laminado mecánico de madera en rollo en Agüimes, Las Palmas, al no haber presentado el proyecto definitivo ni el justificante de disposición del tercio de la inversión realizada,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Industrias Madereras Canarias» (IMACASA), por la Orden de 19 de enero de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de marzo de 1982.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**15782** *ORDEN de 5 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «IB-Mei Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, electrobombas y motoventiladores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «IB-Mei Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, electrobombas y motoventiladores, autorizado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «IB-Mei Española, S. A.», con domicilio en carretera Villaviciosa de Odón a Móstoles, kilómetro 1,100 Madrid, y NIF A-28191179, en el sentido de ampliar la Orden ministerial en las siguientes mercancías de importación:

«14. Protector térmico del bobinado del motor, P. E. 90.24.98:

14.1 Temperatura de apertura de 105° C a 140° C, con 9A a 230 V o 13A a 230 V de las referencias.

TEXAS 9.700 K-01.

TEXAS 9.700 K-09.

TEXAS 9.700 K-06.

TEXAS 9.700 K-66.

14.2 Temperatura de apertura limitada desde 130° C a 150° C con 16A a 250 V de la marca «Microterm», referencia T-21.

15. Rodamiento de una hilera de bolas, de contacto radial, estancos en las dos caras, de 17 milímetros de diámetro interior y 40 exterior, para motores y motobombas, referencia 6203-ZZ, posición estadística 84.62.11.1.»

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Cada uno de los productos de exportación llevará incorporado un protector térmico así como dos rodamientos, salvo los números II.1, II.2, II.3, III.1 y III.2, que no los incluyen.

b) El interesado deberá declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las referencias y pesos del protector térmico y del rodamiento, en su caso, que lleve incorporado en cada caso concreto, a fin de que la Aduana pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15783** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, a cuya virtud se acuerda hacer público el acuerdo adoptado con fecha 9 de febrero de 1983 por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, relativo a modificación del plan general del área en la manzana entre las calles Alejandro Dumas, paseo de los Pontones y otras, en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 9 de febrero de 1983, y por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación del plan general del área metropolitana de Madrid para la manzana comprendida entre las calles de Alejandro Dumas, paseo de los Pontones y paseo Imperial, consistente en cambio de calificación de los terrenos delimitados en dicha manzana, actualmente con la calificación de zona de remodelación y que pasan a calificarse como zonas industriales, especial y residencial, y cuyo desarrollo se llevará a efecto mediante la redacción de un plan especial de reforma interior que, abarcando el ámbito de la misma, contemple las ordenanzas específicas que los nuevos usos de la manzana requiera.

Segundo.—Previamente a la continuación de la tramitación del expediente, y por la Gerencia Municipal de Urbanismo, se presentará documentación ajustada a la modificación de que se trata.

Tercero.—Una vez cumplimentado lo anterior, el expediente será sometido a información pública por plazo de un mes, y posteriormente a audiencia de la Gerencia Municipal de Urbanismos, por igual plazo.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión, con fecha 28 de abril de 1983, se dieron por cumplidas las citadas condiciones.